

6 de enero, 2017

Licenciado  
Gustavo Mata Vega  
**MINISTRO**

**ASUNTO:** Documento de Advertencia N° 01-002-2016 AD/EE, sobre la adquisición y no instalación de tres lavadoras de ropa industriales en la Estación de Quepos del Servicio Nacional de Guardacostas.

Estimado señor:

Remitimos el presente documento de “**Advertencia**” de conformidad con las competencias otorgadas a esta Auditoría General, en la “*Ley General de Control Interno*” artículo 22, inciso d) y las “*Normas de Control Interno para el Sector Público*”, emitidas por la Contraloría General de la República.

Lo anterior, en relación con denuncia recibida en esta Auditoría General, en la que se exponen presuntas irregularidades cometidas en la Estación de Guardacostas de Quepos del Servicio Nacional de Guardacostas, respecto a la adquisición y no instalación de tres lavadoras de ropa industriales.

En razón de lo expuesto, se revisó el expediente de la contratación administrativa N° 2014LA-000056-09004, denominada “*Compra de Electrodomésticos Servicio Nacional de Guardacostas*”, en donde se confirmó la compra de tres lavadoras de ropa industriales a la empresa ProRepuestos PHI S.A., con un precio unitario de ₡3,400,000.00 para un total de ₡10,200,000.00 de conformidad con la orden de compra N° 4500181534 de fecha 9 de enero de 2015.

Debe indicarse que, tanto en la solicitud de pedido N° 2051420763 como en el apartado N°1 cartel de la contratación de marras, se señala como parte de las especificaciones técnicas del producto, que para su instalación se requieren sistemas de anclaje con base de hormigón y sobre piso firme. Asimismo, en el apartado “3.3 Garantía de los Bienes” se establece que la garantía de los bienes ofertados deberá ser de al menos dos años de vigencia.

Esta Auditoría General consultó el día 22 de noviembre de 2016 con el Lic. Milton Pérez Quirós, Jefe Administrativo de la Dirección del Servicio Nacional de Guardacostas, sobre la puesta en funcionamiento de las lavadoras de ropa, quien manifestó que a esa fecha, éstas ya se encontraban operando pese a los inconvenientes presentados con su sistema de anclaje.

Además manifestó que, la empresa proveedora de las lavadoras no era la responsable de su instalación, sin embargo, se recibió asesoría de la misma en relación con los trabajos que debían realizarse para su debida colocación, incluso los ajustes eléctricos necesarios; para lo cual, según el Lic. Pérez Quirós, se compraron los materiales requeridos.

No obstante lo anterior, esta Auditoría General visitó la Academia Nacional de Guardacostas el 7 de diciembre de 2016 y constató que las lavadoras con los números de patrimonio 0205-051581, 0205-051582 y 0205-051583 no se encontraban instaladas, a pesar de que fueron recibidas por la Administración el 11 de marzo de 2015 (según acta de recibo de mercadería para aval técnico) y propiamente por la Academia Nacional de Guardacostas el 25 de marzo de 2015 (según acta de entrega N° 0141-2015-LOG-OP-SNG), encontrándose resguardadas en diferentes módulos de esa Academia.

Para ampliar nuestro panorama, se conversó con el Lic. Mario Barrientos Zúñiga, Director de la Academia Nacional de Guardacostas de Quepos, quien señaló que, el 25 de marzo de 2015, fecha en que se recibieron las lavadoras, representantes de la empresa adjudicataria junto con funcionarios de la Dirección del Servicio Nacional de Guardacostas, acordaron coordinar entre sí, para el montaje de las plataformas para las lavadoras.

Continua manifestando que, dado lo anterior, a principios del presente año, los técnicos de la empresa ProRepuestos PHI S.A., visitaron esa Academia con el objetivo de revisar las lavadoras de ropa y recomendar sobre los requerimientos para su instalación, sin embargo, los materiales nunca fueron enviados por parte de la Dirección del Servicio Nacional de Guardacostas.

Según el Lic. Barrientos Zúñiga, mediante oficio ANG-022615Q de fecha 26 de junio de 2016, le solicitó al Lic. Milton Pérez Quirós, que enviara nuevamente a los técnicos para la respectiva instalación de las lavadoras, no obstante no se obtuvo respuesta a esta solicitud.

Es por lo antes citado que, según el Lic. Barrientos Zúñiga, el pasado mes de noviembre se propuso a los estudiantes de la Academia la opción de realizar un proyecto, mediante el cual se recaudaran los fondos necesarios para la compra de materiales y la instalación de las lavadoras de ropa; siendo que, a la fecha ya se cuenta con dos de las bases y sus respectivos pernos. Por otra parte, en lo que respecta a la instalación eléctrica, comentó que se encargará esta tarea a un instructor y a un estudiante con conocimiento en la materia.

Lo anterior, a pesar de que el certificado de garantía emitido por la empresa ProRepuestos PHI.S.A, adjudicataria para la compra de las lavadoras de ropa industriales, establece en su apartado N° 4, denominado “Daños no cubiertos por esta garantía”, lo siguiente:

*“4.1. Todos aquellos que fuesen producidos por fallas en la instalación y/o suministro eléctrico (Voltaje, Amperaje, Frecuencia) al equipo que sea anormal a*

*lo establecido por el fabricante del mismo. Uso de aceites, filtros, lubricantes y/o combustibles no establecidos por la fábrica. Mala operación, maltrato o descuido de las necesidades de mantenimiento básico del equipo*

*4.2. Daños a los equipos ocasionados por accidentes, inundación, terremoto, incendio, vandalismo y cualquier otro acto de naturaleza o fuerza mayor. Accidentes incapacidades o muertes causadas por desperfectos en los equipos o su mala operación.*

*4.3. ProRepuestos PHI S.A. no se responsabiliza por pérdidas causadas por la no operación o uso inadecuado de los equipos". (El subrayado no es del original)*

Otro aspecto por señalar, es que en el cartel de la contratación, se estableció que la garantía de fabricación de las lavadoras de ropa industriales es de 24 meses, a partir de su entrega. Dado que estos activos se recibieron en el Almacén Institucional el 11 de marzo de 2015; se tiene que el próximo 11 de marzo de 2017 vence dicho certificado de garantía, sin que se hayan puesto en funcionamiento.

Todo lo antes comentado denota debilidades en la fase de planificación del proceso de contratación administrativa efectuado, dado que la Administración, previo a la recepción de las lavadoras, debió definir como objeto contractual la compra e instalación de las lavadoras, o en su defecto; coordinar las labores de remodelación necesarias para su adecuada instalación, ya que desde el inicio de la contratación se conocía sobre el sistema especial de anclaje requerido para su funcionamiento.

Al respecto, la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa en el oficio N° DGABCA-NP-444-2011 del 23 de mayo de 2011, establece lo siguiente:

*"...el Jefe de Programa, Subprograma o proyecto antes de realizar una decisión inicial debe realizar toda una planificación de los bienes, obras y servicios que va a contratar, indicando primero todas las especificaciones técnicas de los requerido, reservando el presupuesto adecuado para que la contratación pueda concluirse exitosamente y una vez concluida la contratación verificar que los bienes y servicios sean los que realmente se adjudicaron al contratista, para lo que debe nombrar a un funcionario que realice esta labor, el que revisará que todos los requerimientos técnicos y las condiciones de tiempo, modo, lugar, y precio pactados, se cumplan o de lo contrario debe comunicarlo a la Proveeduría Institucional para que se inicien los procedimientos correspondientes para aplicar las sanciones administrativas y pecuniarias correspondientes al contratista." (El subrayado no es del original)*

Preocupa a esta Auditoría General que, la necesidad de lavado de ropa y aseo de los miembros de la Academia (por la cual se inició dicho proceso de compra), sigue sin atenderse, al no encontrarse las lavadoras en funcionamiento; aunado a que la Administración se expone a riesgos, tales como:

- ✓ menoscabo de los activos adquiridos, por el tiempo en desuso
- ✓ fallas en el sistema eléctrico de la Academia, al realizar por cuenta propia la instalación de las lavadoras, poniendo en peligro la infraestructura e integridad física de quienes pernoctan en ella

- ✓ Imposibilidad de reclamar posibles defectos de fabricación a la empresa adjudicataria, sea por vencimiento del plazo del certificado de garantía (11 de marzo de 2017) o por incumplimiento de su clausulado en cuanto a la correcta instalación.

De igual modo, los principios de eficiencia, eficacia y economía, así como los deberes de diligencia y debido cuidado se ven transgredidos en este caso, al no ejecutarse oportunamente las acciones necesarias para la consecución del objetivo, fin o meta institucional perseguidos mediante el proceso de contratación administrativa N° 2014LA-000056-09004, para lo cual se requería la coordinación previa de los trabajos de remodelación indicados en el apartado N°1 del cartel de la citada contratación.

La situación en comentario, contraviene lo señalado en el artículo 11 del *“Reglamento para el Registro y Control de los Bienes de la Administración Central”*, el cual establece que las personas encargadas de administrar los bienes muebles, inmuebles y semovientes propiedad de la Administración Central, son responsables de la pérdida, daño o depreciación que sufran los mismos, cuando no provengan del deterioro natural por razón de su uso legítimo o de otra causa justificada, por lo que, dichos funcionarios estarán obligados a velar por el correcto uso de los bienes, debiendo gestionar el mantenimiento y conservación adecuados.

En razón de lo señalado y ponderando el riesgo institucional, resulta imperativo para esta Auditoría General, poner a conocimiento de su Despacho, la situación detectada sobre la adquisición y no instalación de las lavadoras de ropa industrial por el Servicio Nacional de Guardacostas para su Academia en Quepos.

Considera esta Auditoría General que, dicha situación debe ser corregida de inmediato, dado que, de no actuar ante los hechos identificados y conocidos, la Administración estaría asumiendo el riesgo de un posible uso inadecuado de los bienes y recursos públicos, en perjuicio de los principios de eficiencia, eficacia y economía, ya señalados, según lo establecido en el artículo N°3, inciso a) de la *“Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”*, artículo N°3 de la *“Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”* y el artículo N° 113.1 de la *“Ley General de la Administración Pública”*, con el consecuente perjuicio que esta subutilización ocasiona a los bienes del patrimonio del Estado.

Por último y de conformidad con el artículo 12, incisos b) y c) de la *“Ley General de Control Interno”*, es oportuno señalar los deberes que le asisten al Jерarca y titulares subordinados, previo cumplimiento del protocolo de ley, de llevar a cabo las acciones correctivas ante las observaciones que pongan en su conocimiento la Auditoría General: sobre todo, en el caso que nos ocupa, plenamente identificado de recursos del patrimonio de la Hacienda Pública.

Por tanto, se le solicita informar a esta Auditoría General las acciones que se implementen, para la atención de los aspectos aquí señalados.

---

Se emite el presente “**Documento de Advertencia**”, de conformidad con las potestades que esta Auditoría General tiene establecidas a través de la “*Ley General de Control Interno*”, las “*Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público*” y las “*Normas Generales de Auditoría para el Sector Público*” emitidas por la Contraloría General de la República.

Dejándolo informado, para la toma de decisiones, suscribe,

Atentamente,

Lic. Douglas Elioth Martínez  
**AUDITOR INTERNO**